

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y  
COMERCIAL CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN UF-OCS-2022-35

Estado: Vigente

Normativa N° 007

DIRECCIÓN DE UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.

**CONSIDERANDO**

**Que,** La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo segundo, señala:

*"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".*

**Que,** la Declaración de los Derechos Humanos, expresa: *"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".*

**Que,** acorde a lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas, *"La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva."*

**Que,** la Constitución de la República señala en su Art. 11 que *"el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades."*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.*

**Que,** los artículos 47 y 61 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipulan que *“el Estado procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad para su incorporación en las entidades públicas, lo que también es señalado por el Art. Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior”.*

**Que,** el Art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.*

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

**Que,** el Art. 356 de la Constitución vigente señala que *la educación pública es gratuita y que con independencia del carácter público o particular que esta tenga, "... se*

*garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular", educación Superior; lo que es recogido por el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

**Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia."*, de Educación Superior; lo que es corroborado por el Art. 4 del Reglamento General a la Ley.

**Que,** el Art. 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *son derechos de las y los estudiantes acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y que podrá obtener, de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otros beneficios que garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la Educación Superior.*

**Que,** los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan que *el cogobierno como parte sustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, equidad de género, y que en la conformación de los órganos colegiados de carácter académico, administrativo y unidades de apoyo, se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.*

**Que,** el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad "*, lo que es corroborado por los Arts. 91 y 92 de la misma Ley.

**Que,** el Art. 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre Cobros de aranceles diferenciados en las instituciones de educación superior particulares indica que, *para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante.*

**Que,** el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre. Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones expresa que *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 3 establece : Políticas de acción afirmativa. - *Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.*

**Que,** el Art. 64 del Estatuto del Instituto Tecnológico de Formación profesional Administrativa y Comercial.- Becas y ayudas económicas expresa que *“el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación que este imparte. Serán beneficiarios quienes de conformidad con la Ley, no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o*

*artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten los niveles de rendimiento académico establecidos por la dirección de bienestar institucional. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas la reparación de derechos ordenada por Juez competente. La concesión de becas y ayudas económicas por parte del Instituto se efectuarán de conformidad con lo prescrito en la LOES, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.*

El Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial con condición Universitario (UF), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema Superior.

Derivado de lo antes expuesto y en línea con lo señalado en el modelo de evaluación CACES 2024 en el que se precisa conforme a la relación con graduados:

La acción afirmativa trasciende la no discriminación; porque no se trata solamente de no incurrir en “Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc. (RAE, 2019), sino también de dar “Protección de carácter extraordinario [...] a un grupo social históricamente discriminado” (RAE; 2019) y a toda persona que, aunque no sea parte de un grupo históricamente discriminado, requiera de una protección de carácter extraordinario por encontrarse en condición de vulnerabilidad. Hacer acción afirmativa requiere, generalmente, de un esfuerzo y una inversión de recursos de la institución que proporciona la protección, lo cual es necesario para avanzar hacia la igualdad de oportunidades. (CACES, 2021)

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y

## **RESUELVE**

Expedir la siguiente:

### **NORMATIVA INTERNA, DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO, OBJETIVO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Normativa tiene por objeto normar los procesos de acción afirmativa para toda la comunidad institucional que conforman el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial.

**Art. 2. Objetivo.** La Normativa presente tiene como objetivo disponer y establecer políticas de acción afirmativa, constituidos por actividades, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de cada grupo históricamente excluido o en situación de riesgo y que enmarcan a toda la comunidad.

El Instituto Tecnológico Superior de Formación Profesional, Administrativo y Comercial con Condición Universitario basado en los principios generales de cultivación de valores, democracia de base, no violencia, acción social y alegría de vivir con autoestima y con base firme en los derechos constitucionales como la igualdad social y cultural el Instituto mediante la Unidad de Bienestar Institucional y otros departamentos han extendido beneficios de sus estudiantes, mediante Políticas de Acción Afirmativa aplicadas a toda la comunidad.

**Art. 3.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de este reglamento tiene su alcance en la Comunidad Educativa Institucional del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, entendida la comunidad educativa institucional.

**Art. 4.- Naturaleza.-** Por ser un Instituto Superior Tecnológico la naturaleza de la presente normativa engloba al trato equitativo a favor de personas en riesgo de vulnerabilidad en condiciones de igualdad de oportunidad y derechos en correspondencia con el favorecimiento de las necesidades de la comunidad educativa institucional .

## CAPÍTULO II

### DE LAS POLÍTICAS DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA.

**Art. 5. Políticas de acción afirmativa.** *“Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación”.*(Modelo de Evaluación, CACES 2024).

Estas políticas significarán que las personas podrán acceder a todos los beneficios que el Instituto brinda cumpliendo así con obligaciones. *“La acción afirmativa se basa en el argumento de que una política de igualdad de oportunidades crea oportunidades para los miembros de los grupos históricamente subrepresentados en diversos sectores, ya que de otro modo quedarían al margen”.* (Modelo de Evaluación, CACES 2024).

**Art. 6. Políticas de acción afirmativa del Instituto:** En el Instituto Tecnológico de Formación Profesional Administrativo y Comercial se establecen acciones que surgen de la necesidad del trato igualitario, igualdad de oportunidades así como la responsabilidad de fomentar beneficios equivalentes a igualdad de derechos para aquellos integrantes de la comunidad que presentan un alto riesgo de vulnerabilidad en prioridad así como para toda la comunidad, entre las cuales podemos mencionar:

- Sensibilizar a la Comunidad Educativa Institucional en las políticas de acción afirmativa que garanticen la responsabilidad y la cooperación de toda la comunidad mediante el cumplimiento de las políticas en efecto.
- Velar por la permanencia de los estudiantes de grupos vulnerables, a través del Centro de Acompañamiento Estudiantil de UF (CAE) desde el inicio hasta la culminación de sus estudios, mediante la colaboración con los programas de becas y apoyos económicos, asesoramiento y guía de procesos y otras acciones a



favor del desarrollo y bienestar en la educación superior de los miembros que integran la comunidad.

- Aplicar estrategias de flexibilidad en el pago de aranceles como acción afirmativa de permanencia estudiantil institucional.
- Impulsar la salud física a través del Dpto médico mediante campañas, atenciones individualizadas y programas.
- Promover la salud mental y psicológica mediante consultas individualizadas, atenciones primarias, campañas de prevención de afectaciones y concientización a toda la comunidad educativa institucional.
- Establecer y desempeñar desde la prevención programas y/o proyectos basados en el decrecimiento discriminatorio de cualquier tipo de violencia o agresión dentro de la comunidad Educativa Institucional donde cada integrante obtenga igualdad de derechos y oportunidades.
- Promover la calidad de vida de los integrantes de la comunidad mediante la educación en Talleres de Formación Complementaria con alto contenido psicopedagógico.
- Promover y velar por la accesibilidad física adecuada a estudiantes, docentes, personal administrativo y directivos como es el caso del acceso a las personas con discapacidad, ofreciendo participación socioeducativa sin algún tipo de restricción o barrera.
- Velar que los procesos de selección de profesores, ya sea para profesores no titulares o concurso de méritos y oposición para profesores titulares, deben ser transparentes, técnicamente rigurosos y justos diversificando y creando oportunidades para los candidatos con algún tipo de discapacidad, igualdad de género, raza, etnia, religión o cultura, condición económica u otra índole.
- Asegurar la práctica de valores como lo es el respeto en toda la comunidad Educativa Institucional mediante climas favorables en concordancia con la convivencia armónica y la cultura de paz.
- Proporcionar trato igualitario en cuanto a los beneficios como accesos a espacios, programa de becas o ayudas económicas, capacitaciones, bolsa de empleo y atención a graduados ejecutados para toda la comunidad.
- Ofrecer a partir de las capacidades mayores factores que permitan el desarrollo desde la diversidad en el aprendizaje.



- Permitir la atención primaria y conducida desde la diversidad de las necesidades garantizando participación en el aprendizaje, las actividades de índole científico, académico, autónomo en pos de reducir la exclusión y segregación dentro del desarrollo de la educación superior.
- Prever acciones de violencia dentro de la comunidad educativa institucional mediante programas destinados a promover la conciencia y responsabilidad afectiva y social de quienes la integran como en casos de igualdad de género.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS**

**Art. 7. Acciones afirmativas.** Las acciones afirmativas se corresponden con las necesidades de la comunidad educativa, del entorno y las posibilidades de la institución. Son acciones dirigidas a personas vulnerables o excluidas históricamente para velar por la igualdad de oportunidades en el desarrollo de su educación superior. *“Las acciones afirmativas son aplicables a estudiantes, profesores y trabajadores, o a personas aspirantes a uno de estos estatus dentro de la institución”*(Modelo de Evaluación Externa 2024) .

No será entendida como acción afirmativa la admisión, promoción o contratación de personas no calificadas por sobre las calificadas, ya que esto será entendido como discriminación.

**Art. 8. Las acciones educativas sistemáticas.-** Son aquellas que se ejecutan para generar conciencia acerca de la igualdad entre las personas y contribuir a la desaparición de las percepciones discriminatorias de cualquier origen.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE INGRESO, PERMANENCIA Y DESEMPEÑO**

**Art. 9.** El Instituto Tecnológico Superior de Formación Profesional, Administrativo y Comercial con Condición Universitario ejecuta acciones afirmativas que apoyan el

ingreso, la permanencia y el desempeño exitoso en el instituto, de personas en condición de vulnerabilidad.

**Art. 10. Acción afirmativa de ingreso.** - Se refiere todos los procesos de ingreso a la institución de estudiantes, docentes y administrativos basados en el principio de igualdad de oportunidades para el desempeño exitoso es decir que no habra limitaciones por género, condición social, étnica, sexo, religión, ni otras que impliquen violación a los derechos humanos. Facilitando el acceso mediante acciones afirmativas aplicables a estudiantes, profesores y trabajadores, o personas aspirantes dentro de la institución.

1. Entrevistas a estudiantes con PCD o enfermedad catastrófica
2. Aplicación y valoración de Test Psicométricos.
3. Entrevistas a familias de personas con discapacidad.
4. Aplicación de pruebas psicológicas a personal administrativo y docentes aspirantes.
5. Proceso de selección de profesores transparentes, técnicos y justos con atención a la diversidad, respondiendo al principio de igualdad de oportunidades como expresa el Art. 91 de la LOES.
6. Otros que se consideren necesarios o estipuladas por las autoridades, normativas o estatuto del Instituto Tecnológico de Formación.

**Art. 11. Acción afirmativa de permanencia.** - El Instituto a través de la entrega de becas y otro tipo de ayudas económicas promueve la permanencia de los estudiantes desde el inicio de estudios hasta su culminación estudiantil, además se incentiva mediante descuentos, ayudas económicas, becas y facilidades de horarios al personal administrativo a continuar sus estudios basados en el respeto e igualdad de oportunidades.

1. Asesoramiento continuo sobre procesos académicos estudiantiles
2. Entrega de becas
3. Estudio de caso para otorgamiento de ayudas económicas
4. Programa y protocolo de acoso frente a la violencia de género y otro tipo de violencias
5. Programa de formación en valores
6. Atención psicológica
7. Atención médica

8. Adaptaciones curriculares
9. Otros que se consideren necesarios o estipuladas por las autoridades, normativas o estatuto del Instituto Tecnológico de Formación.

**Art. 12. Acción afirmativa de desempeño exitoso:** En el Instituto los estudiantes y personal administrativo mediante acciones específicas ejecutadas podrán tener un desarrollo exitoso, igualitario y respetuoso para realizar sus actividades sean estas laborales como académicas y educativas como parte de los principios basados en el Estatuto Interno.

1. Talleres de formación complementaria
2. Jornadas científicas
3. Capacitaciones a docentes y personal administrativo
4. Publicación de artículo científico
5. Capacitaciones de salud a la comunidad educativa
6. Programa de de Pausas activas
7. Programa para el uso y consumo de drogas en la comunidad
8. Programa de salud sexual y reproductiva
9. Talleres de sensibilización con enfoque inclusivo
10. Atención a graduados con a personas en riesgo vulnerabilidad
11. Postulación de bolsa de empleo a personas en riesgo vulnerabilidad
12. Otros que se consideren necesarios o estipuladas por las autoridades, normativas o estatuto del Instituto Tecnológico de Formación

## **CAPÍTULO V**

### **BENEFICIARIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA**

**Art. 13.- Beneficiados por acciones afirmativas.** Serán beneficiados y corresponderá a las acciones concretas en respuesta de trato igualitario y accesibilidad, aquellos que conforma la comunidad institucional como: estudiantes, graduados, docentes, administrativos, y directivos que pertenezcan a la comunidad institucional.

**Art. 14.- Estudiantes:** Se conoce como estudiantes aquellas personas que cursan su enseñanza superior con la finalidad de obtener la preparación de un título técnico de tercer nivel aportando activamente a la comunidad teniendo sus derechos y deberes.

**Art. 15.- Graduados:** Los graduados son aquellas personas que concluido con sus estudios en el instituto han obtenido un título académico que aun terminado el proceso de su formación de estudios no se desvincula con la comunidad.

**Art. 16.- Docentes:** Son aquellas personas que prestan sus servicios para mejorar y aportar a la calidad académica desde su conocimiento.

**Art. 17.- Administrativos.** Son personas contratadas por el instituto por tiempo completo o servicios prestados que desarrollan funciones específicas dentro de la comunidad institucional.

**Art. 18.- Directivos.** Son aquellas personas que ocupan cargos directivos responsables de la mano del instituto así como también de las políticas afirmativas aplicadas en la comunidad.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

**Art. 19. Persona en condición de vulnerabilidad.** *“Es aquella que se encuentra en una condición, ajena en el momento actual a su actitud y decisiones personales, que limita sus posibilidades, con relación al promedio de sus pares, de tener éxito en un propósito determinado: laboral, estudiantil, de acceso físico, de sostenimiento económico, etc”.* (Modelo de Evaluación, CACES 2024).

**Art. 20. Vulnerabilidad.** *“La vulnerabilidad se traduce en una desventaja que le resta, objetivamente, oportunidades. La desventaja con relación a los pares es un referente importante, porque la acción afirmativa está asociada a la distinción de un individuo o subgrupo, dentro de un grupo. La vulnerabilidad es relativa, no absoluta. En una misma condición, una persona es objeto de acción afirmativa en un medio y en otro no.*

*Asimismo, la condición de vulnerabilidad puede ser permanente o temporal”. (Modelo de Evaluación, CACES 2024).*

**Art. 21. Grupos vulnerables de la comunidad institucional.** Como grupos vulnerables de la comunidad educativa institucional se encuentran: Estudiantes con discapacidad,

## CAPÍTULO VII

### TRATAMIENTO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

**Art. 22.- Tratamiento a estudiantes con discapacidad.** *“Es deber elemental de las instituciones garantizar la accesibilidad física a los espacios, en los que deben estudiar o trabajar, a las personas que tienen discapacidad visual y motora. Asimismo, en los casos que lo requieran, deberán contar con reducción en las exigencias económicas. Sin embargo, requerirá de un esfuerzo mayor; especialmente desde el punto de vista didáctico, posibilitar el acceso a los contenidos de enseñanza, incluida la adquisición de habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras”. (Modelo de Evaluación, CACES 2024).*

Para el tratamiento a estudiantes con discapacidad se siguen las siguientes las siguientes acciones:

1. Se ejecuta por el Departamento de Admisiones la derivación de los estudiantes con discapacidad a la Unidad de Bienestar Institucional para realizar la entrevista psicológica que permite conocer las capacidades de cada aspirante.
2. Se socializa el proceso de postulación a beca por discapacidad.
3. Se evalúan las respuestas a las necesidades educativas especiales de los grupos minoritarios con respecto a la diversidad de los estudiantes que permitan un aprendizaje sin barreras.
4. El o la postulante presentará su información documentada dentro de las condiciones a cumplir por estudiantes, padres, madres o representantes previo a iniciar el proceso de activación académica .
5. El profesional entrevistador recogerá la documentación para exponerla en una base de datos donde refleje tipo de aprendizaje, tipo de conducta, enfermedades preexistentes, capacidades, dificultades y otra información pertinente. Todo ello consta en la formalidad de la firma de una Acta de Compromiso.

**Art. 23.- Personal administrativo con discapacidad.-** En correspondencia del ingreso, permanencia y desempeño exitoso, el Instituto garantiza la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores que posean discapacidad motora, física, intelectual, auditiva, visual, psicosocial u otra en los espacios de la comunidad educativa institucional mediante la valoración de habilidades y destrezas en puestos de trabajo basado en sus capacidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras.

**Art. 24.- Docentes con discapacidad.- Responder a que en la transparencia** de los procesos de selección de profesores, ya sea para profesores no titulares o concurso de méritos y oposición para profesores titulares se efectivice la claridad de oportunidades para los candidatos con algún tipo de discapacidad sean valorados desde las capacidades de postulante desde su pensamiento, habilidades educativas - pedagógicas acorde a sus destrezas.

**Art. 25.- Adecuaciones físicas de acción afirmativa para personas con discapacidad que conforman la comunidad educativa- institucional.-** La infraestructura permite el acceso a cada persona con algún tipo de discapacidades físicas en las instalaciones del instituto.

## CAPÍTULO VIII

### DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA

**Art. 26. Responsable.** La Unidad de Bienestar Institucional es responsable del cumplimiento del presente reglamento, velando por las actividades y de la aplicación de los procedimientos previstos en esta normativa. Estableciendo interacciones pertinentes con las autoridades y otros departamentos generadores de estas acciones con el fin de garantizar las necesidades y capacidades de igualdad, inclusión y equidad.

**Art. 27.- Estructura de la Unidad de Bienestar Institucional .-** Quienes integran la Unidad de Bienestar Institucional son:

- Dirección de la Unidad de Bienestar
- Dpto. Bienestar Estudiantil
- Dpto. Médico
- CAE

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los aspectos relacionados con las acciones afirmativas en el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial con condición Universitario no contemplados en esta normativa, serán resueltos por la Unidad de Bienestar Institucional e informado al OCS.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente normativa que entrará en vigencia a partir de su ratificación por el OCS.

Dado, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 08 días del mes de Agosto del año 2022.

## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con condición universitaria, certifica la: **NORMATIVA INTERNA, DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO.**

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante **RESOLUCIÓN - UF-OCS-2022-35**

Guayaquil, 08 de Agosto del 2022

Mgs. Dennise Gabriela Díaz Saavedra  
SECRETARIA GENERAL